

CONTRATO DE SUMINISTRO No 000-534 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS E INPAME S.A.S

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.790.393, quien en su calidad de Secretaria General según Resolución No. 016 del 13 de Junio de 2016, acta de posesión No. 047 de fecha 14 de Junio de 2016 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad identificada con NIT 900.948.953-8, en adelante la **AGENCIA**, por una parte y por la otra, **ANA CAROLINA ROMERO CAMARGO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.644.604 expedida en Bogotá actuando en nombre y representación de la sociedad **INPAME S.A.S** Identificada con NIT No. 900.326.667-7 quien para los efectos del presente Contrato se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Memorando de fecha 3 de marzo de 2017 la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras presentó el estudio previo y demás documentos previos en los cuales justificó la necesidad y los fundamentos jurídicos para adelantar el proceso de selección cuyo objeto consiste en *"Suministrar de manera permanente los materiales eléctricos, de ferretería y cerrajería, herramientas, materiales para construcción, alquiler de equipos y demás materiales necesarios para realizar el mantenimiento y reparaciones locativas de las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras."* 2) El presupuesto oficial para la presente Contratación incluido impuestos, tasas, de carácter Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, está proyectada hasta en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$350.000.000)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 15417 del 3 de marzo de 2017. 3) Que teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro, para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, el proceso de selección corresponde a la modalidad de Subasta Inversa y su procedimiento es el establecido en el Literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y s.s del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. 4) Que el día 3 de marzo de 2017 se publicó en el SECOP el aviso de convocatoria y se puso a disposición de los interesados el proyecto de pliego de condiciones, estudio previo, junto con todos los documentos pertinentes. 5) Que hasta el 10 de marzo de 2017 se recibieron observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones dispuesto para la Subasta Inversa No. 01 de 2017 cuyas respuestas se publicaron en el SECOP simultáneamente con el acto que ordena la apertura del proceso, el día 15 de marzo de 2017 6) Que mediante la Resolución No. 307 de 2017, la ordenadora del gasto ordenó la apertura de la Subasta Inversa No 01 de 2017, cuyo objeto es: *"Suministrar de manera permanente los materiales eléctricos, de ferretería y cerrajería, herramientas, materiales para*

CONTRATO DE SUMINISTRO No 000-534 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS E INPAME S.A.S

construcción, alquiler de equipos y demás materiales necesarios para realizar el mantenimiento y reparaciones locativas de las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras", la cual fue publicada el mismo día en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, sus anexos definitivos y documento de respuesta a las observaciones presentadas. 7) Que se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo dispuesto para el proceso de Subasta Inversa No 01 de 2017, cuyas respuestas fueron publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP el día 17 de marzo de 2017. 8) Que el día 22 de marzo de 2017, siendo las 10:00 a.m., hora legal colombiana se llevó a cabo la diligencia de cierre de la Subasta Inversa No 01 de 2017, presentando propuestas las firmas:

	PROPONENTE
1	INPAME S.A.S
2	SOLUCIONES INTEGRALES UNION S.A.S
3	REPRESENTACIONES GANADERAS LTDA
4	LAGUNA VARGAS WILLIAM ALFONSO (ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERAMERICANA DE SUMINISTROS)
5	COLTECH S.A.S

9) Que el día 22 de marzo de 2017 se llevó a cabo la publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes preliminar, arrojando el siguiente resultado:

	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TECNICA	HABILITADO/ NO HABILITADO
1	INPAME SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
2	SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

CONTRATO DE SUMINISTRO No 000534 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS E INPAME S.A.S

3	REPRESENTACIONES GANADERAS LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
4	INTERAMERICANA DE SUMINISTROS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
5	COLTECH SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

10) Que se recibieron documentos con el propósito de subsanar requisitos habilitantes por parte de los proponentes: 1) SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS. 2) INPAME S.A.S. 3) WILLIAM ALFONSO LAGUNA VARGAS (ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERAMERICANA DE SUMINISTROS 11) Que con ocasión de los documentos recibidos y las observaciones presentadas a los informes de verificación, el Comité Asesor y Evaluador realizó el informe de verificación y evaluación definitivo y dio respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes, todo lo cual se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública el día 22 de marzo de 2017, arrojando el siguiente resultado: Requisitos habilitantes:

	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TECNICA	HABILITADO/ NO HABILITADO
1	INPAME SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	REPRESENTACIONES GANADERAS LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
4	INTERAMERICANA DE SUMINISTROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

CONTRATO DE SUMINISTRO No 1-534 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS E INPAME S.A.S

5	COLTECH SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
---	-------------	--------	--------	--------------	------------------

12) Que acorde con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo "(...) La propuesta económica más favorable será la que ofrezca el menor precio, el cual está determinado para el presente proceso como la sumatoria de los valores unitarios, IVA incluido, de los DOSCIENTOS TREINTA (230) ítems que conforman la misma, entendiendo que en ningún caso el valor unitario por ítem podrá sobrepasar el techo calculado por la entidad con base en el estudio del sector y en el estudio de mercado realizado. El descuento resultante de la subasta se aplicará al valor unitario de cada ítem según la propuesta base de precio. El contrato se adjudicará al proponente que presente la oferta más favorable para la entidad por el valor máximo del presupuesto, es decir por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$350.000.000) incluido IVA y demás impuestos y costos a que haya lugar, entendiendo que en todo caso sólo se pagará por los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte de la AGENCIA (...)"13) Que el día 29 de marzo de 2017 siendo las 3:00 pm, de conformidad con lo establecido en el cronograma del presente proceso, se llevó a cabo la audiencia de adjudicación de la Subasta Inversa No. 01 de 2017. 14) Que de todo lo ocurrido en la mencionada audiencia se dejó constancia en el acta de subasta inversa presencial, en la cual se estableció que después de cuatro (4) lances, siendo el ultimo lance valido presentado por la empresa INPAME S.A.S, identificada con la Contraseña Cocodrilo, por un valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$14.390.000). 15) Que teniendo en cuenta el valor ofrecido los integrantes del Comité Asesor y Evaluador, de conformidad con lo establecido en los informes de verificación y evaluación así como el desarrollo de la Audiencia Pública, recomendaron a la ordenadora del gasto adjudicar la convocatoria por Subasta Inversa Presencial No. 01 de 2017 a la empresa INPAME S.A.S, identificada con Nit No.900.326.667-7 16) Que la ordenadora del gasto acogió la recomendación del Comité Asesor Evaluador, y resuelve Adjudicar el contrato derivado de la Subasta Inversa No 01 de 2017, cuyo objeto consiste en: "Suministrar de manera permanente los materiales eléctricos, de ferretería y cerrajería, herramientas, materiales para construcción, alquiler de equipos y demás materiales necesarios para realizar el mantenimiento y reparaciones locativas de las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras" 17) Que mediante la Resolución No. 389 de fecha 29 de marzo de 2017, la Secretaria General acogiendo la recomendación realizada por los integrantes del Comité Asesor y Evaluador adjudicó el contrato de suministro dentro del proceso de Subasta Inversa Presencial No. 01 de 2017 a la empresa INPAME S.A.S, identificada con Nit No. 900.326.667-7 por la suma de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) M/CTE incluido IVA, y todos los gastos a que haya

CONTRATO DE SUMINISTRO No - - - 5 3 4 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS E INPAME S.A.S

lugar. 17) Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2017. 18) Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de suministro de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Suministrar de manera permanente los materiales eléctricos, de ferretería y cerrajería, herramientas, materiales para construcción, alquiler de equipos y demás materiales necesarios para realizar el mantenimiento y reparaciones locativas de las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO:** El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo No. 1 FICHA TECNICA DE BIENES PARA SUBASTA INVERSA, presentando por el contratista en su propuesta, así como la propuesta Económica presentada y las demás especificaciones incluidas en el pliego de condiciones, adendas y demás documentos de la Subasta Inversa Presencial No. 01 de 2017 los cuales hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES:** 1. Cumplir lo previsto en los estudios previos y/o especificaciones esenciales del contrato, según corresponda, así como en la propuesta presentada. 2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 4. Atender el objeto contratado en forma oportuna. 5. Colaborar con la ANT para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad. 6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor o interventor. 7. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 8. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. 9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda. 10. Guardar total reserva de la información que obtenga en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente. 11. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del objeto del contrato junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L. 12. Dentro del término que se establezca en el contrato constituir las garantías pactadas en el mismo. 13. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. 14. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la Entidad los

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 534 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS E INPAME S.A.S

cuales solo podrán usarse exclusivamente para la ejecución del contrato. 15. Atender los requerimientos que presente la supervisión para la ejecución del objeto contractual 16. En General las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. .B. **ESPECIFICAS:** Las obligaciones específicas serán todas las aquí establecidas, y adicionalmente las que se especifican en los Formato No. 1 Ficha técnica de bienes para subasta inversa suscrita por **EL CONTRATISTA**, el cual hace parte integral del presente contrato: 1. Contar con Centros de Distribución en las ciudades de Bogotá Montería, Valledupar, Medellín, Pasto, Villavicencio y Cúcuta 2. Efectuar la entrega de los insumos objeto de esta contratación en los Centros de Distribución de Bogotá Montería, Valledupar, Medellín, Pasto, Villavicencio y Cúcuta y en las que llegare a ocupar o hacerse responsable la Agencia, dentro de las (24) horas siguientes a la solicitud realizada por el supervisor del contrato. 3. Garantizar la entrega de los insumos y elementos objeto del contrato en el sitio que la ANT disponga previa solicitud escrita emitida por parte del supervisor asumiendo los costos y gastos que se causen por transporte, carga y descarga. 4. Garantizar que todos los insumos y elementos que se suministren durante el desarrollo del contrato sean nuevos y originales. De la misma manera deberán cumplir con las normas técnicas y de calidad, tales como "NTC, ICONTEC, ISO, RETIE, RETILAP" y en general las normas que rijan la calidad de los materiales objeto del presente contrato; todos los insumos y elementos como mínimo deberán tener una garantía de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la entrega, exceptuando aquellos a los cuales la Entidad solicitó una garantía por un tiempo mayor, por lo cual para estos últimos se tendrá en cuenta la garantía requerida en la ficha técnica. 5. Empacar todos los elementos y materiales a suministrar en forma adecuada, el empaque debe contemplar las condiciones de almacenamiento, manejo, despacho, transportes por vía terrestre. 6. Realizar el cambio de los insumos y elementos sin costo adicional si en el desarrollo de la labor se llegaran a encontrar defectuosos y/o no llegasen a cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad. 7. Entregar los insumos y elementos requeridos por la ANT en un plazo máximo de 24 horas una vez se haya realizado la solicitud escrita por parte del supervisor. 8. Entregar con cada pedido la respectiva remisión de los insumos y elementos suministrados incluyendo sus valores unitarios y los impuestos a que haya lugar. Dicho documento será empleado como soporte para el cotejo de la facturación mensual por parte de la Entidad. 9. Reemplazar los materiales o elementos que resulten defectuosos o dañados o que no cumplan con las especificaciones requeridas por ANT. Para la ciudad de Bogotá el cambio de los materiales deberá realizarse dentro de las 8 horas siguientes a la solicitud, para los demás Centros de Distribución se deberá realizar dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir del momento que se informe la anomalía por parte del supervisor. 10. Realizar el suministro de los elementos o materiales en forma completa, es decir que no se aceptaran entregas parciales, salvo autorización del Supervisor del

CONTRATO DE SUMINISTRO No 000-534 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS E INPAME S.A.S

contrato. 11. Suministrar cualquier otro material, elemento o servicio adicional, en caso de requerirse elementos adicionales a los cotizados estos deben ser previamente aprobados por el supervisor, para lo cual el contratista deberá suministrarlos, previa presentación de mínimo dos (2) cotizaciones que permitan determinar que los precios presentados se encuentran acordes con los precios del mercado. 12. Realizar la facturación de conformidad con los valores unitarios ofrecidos. 13. Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generen por concepto de transporte, carga, descarga y entrega de los materiales, elementos objeto del contrato en el lugar que le indique el supervisor designado por parte de ANT. En ningún caso el contratista podrá trasladar estos gastos a la Entidad. 14. Mantener los precios sobre los insumos y elementos ofertados durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:** Por su parte, LA AGENCIA se obliga a: 1. Pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas. 2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA. 3. Suministrar a EL CONTRATISTA, la información y colaboración que requiera para desarrollar el objeto contractual. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2017 o hasta el agotamiento de los recursos económicos, lo que primero ocurra, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) M/CTE** [incluido IVA impuestos, tasas, contribuciones de carácter Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso la AGENCIA solo pagara por los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener los precios establecidos en su propuesta (documento que hace parte integral del contrato) durante toda la vigencia del contrato. **SEXTA.- FORMA Y REQUISITOS DE PAGO:** La ANT cancelará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación de la respectiva factura y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado. Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar con la factura, la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá facturar los insumos y elementos suministrados a la ANT y estos serán pagados con cargo a la disponibilidad presupuestal de la vigencia correspondiente a cargo de la entidad, por lo cual el contratista no deberá suministrar insumos o elementos que no estén señalados

CONTRATO DE SUMINISTRO No 100-534 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS E INPAME S.A.S

en el Contrato. El pago mensual se realizará contra la factura aprobada, a las cuales se deberá adjuntar los siguientes documentos: a) Original de la factura discriminada y firmada con Vo. Bo. del supervisor. b) formato de recibo a satisfacción, firmado por el Supervisor. c) Ingreso al Almacén General de la ANT de los bienes suministrados, cuando aplique. d) Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, y parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar-, de conformidad con lo establecido artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Nota 1. En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público. Nota 2. Los insumos y elementos suministrados y que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato será consignado por LA AGENCIA al CONTRATISTA en la cuenta corriente No. 450669997949 de Banco Davivienda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **SÉPTIMA.-LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los servicios prestados en cumplimiento del objeto contractual, serán ejecutados en la ciudad de Bogotá D.C. y en las Unidades de Gestión Territorial a Nivel Nacional, de acuerdo a la zonificación realizada en el país, de conformidad con las indicaciones dadas por el supervisor del contrato, y en las que llegaren a adquirirse, ocuparse o hacerse responsable. El domicilio contractual es la Ciudad de Bogotá D. C.. **OCTAVA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA AGENCIA cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 15417 del 3 de marzo de 2017, expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera. **NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras o quien sea designado por escrito por el ordenador del gasto. quien deberá, en el ejercicio de sus funciones, observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá remitirse al supervisor del contrato. **DÉCIMA - GARANTÍA:** El contratista se compromete a constituir dentro de los dos (2) días hábiles al perfeccionamiento del contrato a constituir a favor de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, entidad identificada con NIT 900.948.953-8, una garantía única a favor de Entidades Estatales, de acuerdo con la modalidad de garantía que

**CONTRATO DE SUMINISTRO No 000-534 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS E INPAME S.A.S**

para el efecto seleccione EL CONTRATISTA, que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones del contrato y que a continuación se enumeran:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20%		Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20%		El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin necesidad de requerimiento previo de LA AGENCIA, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, LA AGENCIA podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, EL CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el plazo que le indique LA AGENCIA. **DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre al LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones o la

CONTRATO DE SUMINISTRO No 00-534 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS E INPAME S.A.S

de terceros. **DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a LA AGENCIA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA AGENCIA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado como garantía una póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DECIMA TERCERA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA. **DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, a título de apremio, LA AGENICA podrá declarar ese hecho y hacer efectivo los apremios o multas diarias y sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso sin exceder el 10% del valor del mismo. Estos apremios convencionales una vez declarados por LA AGENCIA se pagarán mediante compensación con las sumas debidas a EL CONTRATISTA y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que LA AGENICA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO**

CONTRATO DE SUMINISTRO No 000-534 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS E INPAME S.A.S

PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA AGENICA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes con la materia. **DÉCIMA SEXTA: DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales de autor sin restricción de tiempo, lugar y forma o medio de explotación, uso, disfrute y disposición, sobre los resultados que realice el contratista en virtud del presente Contrato de Suministro se entienden transferidos por el Contratista a la AGENCIA. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **DECIMA OCTAVA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** LA AGENCIA podrá declarar la caducidad de este contrato: 1) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. 2) Cuando el CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su

CONTRATO DE SUMINISTRO No. - 534 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS E INPAME S.A.S

liquidación en el estado en que se encuentre. **DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por LA AGENCIA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso la liquidación del presente contrato se sujetara a lo establecido en la ley. **VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, y a la conciliación. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y/o omisiones que le fueren imputables y que causen daño a LA AGENCIA. **VIGÉSIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por la AGENCIA mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, si no se hubieren decretado antes, y la garantía de cumplimiento. La resolución que declare la caducidad, se notificará personalmente al contratista afectado. Si ello no fuere posible, se notificará por edicto fijado en lugar público de la AGENCIA. Contra dicha providencia, procede el recurso de reposición interpuesto ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los términos consagrados en la Ley. En el caso de declararse la caducidad del contrato, el contratista deberá pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria y de las multas impuestas, a través de las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme a este pliego de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la AGENCIA podrá exigir al contratista todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley. Además de las causales establecidas en la Ley, también será causal de caducidad cuando el contratista incumpla durante cuatro (4) meses con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, en los términos de la Ley

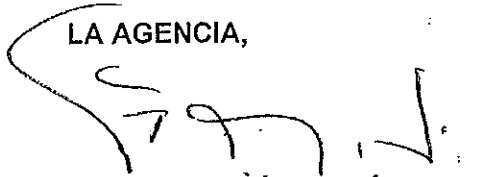
CONTRATO DE SUMINISTRO No 22-534 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS E INPAME S.A.S

789. VIGÉSIMA CUARTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluido en la lista de la OFAC. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita de LA AGENCIA y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA QUINTA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA AGENCIA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEXTA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte de LA AGENCIA conforme a la ley. 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga LA AGENCIA se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio previo y análisis del sector; 2). Pliego de condiciones definitivo con sus adendas y demás documentos del proceso de Subasta Inversa No. 01 de 2017; 3) Formato No. 1 Ficha Técnica de Bienes para Subasta Inversa y Formato No. 2 Propuesta Económica, presentada por el CONTRATISTA 4) Certificado de disponibilidad y sus respectivos registros presupuestales; 5) Las actas y acuerdos suscritos entre LA AGENCIA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato; 6). Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal, la aprobación por parte de LA AGENCIA de la garantía única presentada por EL CONTRATISTA. **TRIGÉSIMA.- GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del CONTRATISTA. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio de las partes contratantes la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** LA AGENCIA y el supervisor recibirán notificaciones en la Calle 43 No. 57-41 y EL CONTRATISTA en el correo electrónico: inpame@gmail.com y en la dirección Carrera 7ª No. 151-22 Torre c 304 ambas en la ciudad de Bogotá D.C.

CONTRATO DE SUMINISTRO No 000-534 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS E INPAME S.A.S

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **31 MAR 2017**

LA AGENCIA,


ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ

EL CONTRATISTA,


ANA CAROLINA ROMERO CAMARGO
Representante Legal

Proyectó: Diana Carolina Hernandez/ Abogada SAF
Revisó: Natalia Guataquira/ Gestor Contratos